



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 05001 31 10 001 2021 00657 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

**PRIMERO.** – Se allegará el registro civil de nacimiento que dé cuenta del reconocimiento paterno que pretende impugnarse, y se adecuarán los hechos de la demanda en este sentido.

Se indicará con precisión en los hechos cuál es la edad de la pretensa accionada en impugnación de la paternidad. En el evento de que esta última sea mayor de edad, deberá demandársele directamente. En el supuesto de que sea menor de edad, será demandada a través de su progenitora y/o representante legal.

**SEGUNDO.** – Se excluirá, por improcedente la pretensión que persigue que se “... levante la medida de embargo del sueldo que tiene Conrado Alonso Ríos Mesa, y que reposa en el Juzgado Segundo de Familia ...”., habida cuenta que ello envuelve una indebida acumulación de pedimentos, canon 88 del C. G. P., debiendo ser expuesta en otro escenario procesal, no en este.

**TERCERO.** – Se acudirá al Código General del Proceso y no al derogado Código de Procedimiento Civil. Adicional, se le precisa a la parte actora que se está frente a un proceso verbal y no ante un ordinario de menor cuantía.

**CUARTO.** – Se indicará en el acápite de notificaciones cuál es el domicilio (municipio) de ambas partes, y también se verterán sus correos electrónicos.

**QUINTO.** – Se indicará en el acápite de notificaciones cuál es el número telefónico del vocero judicial de la parte actora.

**SEXTO.** - Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

**SÉPTIMO.** – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2573be285ad3a0639b3424c47a33874e2e6166f0d2ea31a5a2459080f57be7c  
a**

Documento generado en 24/01/2022 12:34:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**